

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963 que creó esta categoría de monumentos;

Considerando que resulta evidente que las casas conocidas como «Can Sumarro», «Casa España» y «La Armónia» reúnen méritos suficientes para ser declaradas monumentos locales de interés histórico-artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo ser sometidas a protección y vigilancia del excelentísimo Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat en los términos que establece el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963,

En su virtud, este Ministerio ha resuelto declarar monumentos locales de interés histórico-artístico tres casas conocidas como «Can Sumarro», «Casa España» y «La Armónia», en Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**26139** *RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se ordena la disolución y cese de «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, de Barcelona.*

Visto el expediente de disolución instado por «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, con domicilio social en Barcelona, calle de Antonio López, número 2, y

Resultando que por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, de fecha 14 de marzo de 1970, se aceptó la opción ejercitada, con dispensa del ámbito territorial, y se autorizó a «Mutual Naviera Mediterránea» para continuar colaborando en la gestión del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales;

Resultando que en la Junta general extraordinaria, convocada el día 15 de abril de 1970, la Entidad al principio citada acordó su disolución y cese en la colaboración con la Seguridad Social en la gestión del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, con efectos del 1 de julio del mismo año;

Resultando que «Mutual Naviera Mediterránea» ha colaborado con la Seguridad Social y percibido las cuotas correspondientes a la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los años 1967, 1968, 1969 y hasta 30 de junio de 1970.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la Dirección General de la Seguridad Social es competente para entender del asunto planteado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 1563/1967, de 6 de julio;

Considerando que al haberse cumplido por la Entidad «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, todos los requisitos legales y estatutarios conducentes a su disolución y cese, con carácter voluntario, como colaboradora en la gestión del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, para que fue autorizada por Resolución de 14 de marzo de 1970, procede autorizar el acuerdo adoptado por la Junta general extraordinaria de la misma, celebrada el día 15 de abril de 1970;

Vistos el Decreto 1563/1967, de 6 de julio; los Estatutos sociales de la Entidad; el dictamen de Asesoría Jurídica de este Departamento, así como la propuesta de la Inspección Central de Trabajo,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas y a propuesta de su Sección de Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Entidades Colaboradoras, resuelve lo siguiente:

Primero.—Autorizar la disolución y cese de la Entidad «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, de Barcelona, con efectos de 1 de julio de 1970.

Segundo.—Que de acuerdo con lo dispuesto en el número 5 del artículo 34 del Decreto 1563/1967, de 6 de julio, se consig-

ne la baja de dicha Entidad en el Registro de Mutuas Patronales y se lleve a efecto la apertura del proceso liquidatorio de la misma, debiendo agregarse a la denominación de la Entidad las palabras «en liquidación», con observancia de las normas contenidas en la sección 5.ª del capítulo 2.º del mencionado texto legal.

Tercero.—A la gestión de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales realizada por la «Mutual Naviera Mediterránea» desde 1 de enero de 1967 a 30 de junio de 1970, le será de aplicación el Reglamento general, aprobado por el Decreto 1563/1967, de 6 de julio.

Cuarto.—De conformidad con la propuesta formulada por la Inspección Central de Trabajo, se designa a los Inspectores Técnicos de Trabajo don Fernando Cardenal de Alemany y don Eduardo Martín Toval que vigilen especialmente el proceso liquidatorio de la Entidad, cuyo cese y disolución se autoriza por esta Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Sr. Presidente de «Mutual Naviera Mediterránea», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 118, Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**26140** *ORDEN de 6 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las tarifas eléctricas de aplicación de la Empresa UNELCO, en las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de febrero de 1975 modificó las tarifas eléctricas aplicables a los suministros de UNELCO en las islas Canarias, continuando la reestructuración de las mismas, iniciada por Orden de 8 de junio de 1973, para conseguir una aproximación paulatina y en un plazo prudencial a las Tarifas Tope Unificadas de estructura binomia.

El Decreto 2930/1975, de 14 de noviembre, autorizó determinados incrementos para las tarifas eléctricas de las Empresas acogidas al Sistema Integrado de Facturación de energía eléctrica, una parte de las cuales se destina a compensar las subidas de precio producidas en los combustibles líquidos y en los carbones destinados a centrales térmicas, y facultó al Ministerio de Industria para determinar en cada caso los incrementos de tarifas necesarios y para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo del mismo.

Teniendo en cuenta tanto las circunstancias que concurren en las islas Canarias como la necesidad de continuar el proceso de acomodación de sus tarifas eléctricas a las que se aplican en la Península, por la presente Orden ministerial se autorizan unos aumentos que, en conjunto, representan un subida muy inferior al aumento promedio autorizado por el citado Decreto 2930/1975, de 14 de noviembre. Esto obligará a aumentar la ayuda de la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica a las centrales de UNELCO, a pesar de que el aumento de precios de los combustibles utilizados en las mismas es inferior al practicado en el Area del Monopolio de Petróleos. Las variaciones individuales de cada tarifa, dentro de la limitación de conjunto aludida, se fijan de modo que se reduzcan las diferencias de las tarifas de las distintas islas de las provincias canarias entre sí y con las de la Península.

Se mantiene sin variación la tarifa A.0, establecida por la Orden ministerial de 28 de febrero de 1975.

Se crea una tarifa A.2 de alumbrado y usos domésticos en las islas de Gran Canaria, Tenerife y La Palma, similar a la que existe en la Península, y se modifica, de modo análogo también al de la Península, la tarifa C.1 de usos domésticos, con objeto de promover el ahorro energético, suprimiéndose simultáneamente el recargo del 25 por 100 sobre los excesos de consumo establecidos para las tarifas de usos comerciales e industriales por Orden del Ministerio de Industria de 28 de octubre de 1974.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se autorizan las tarifas que se detallan en los artículos siguientes para su aplicación por «Unión Eléctrica de Canarias» (UNELCO) en las islas Canarias.

Art. 2.º En las distintas islas se aplicarán los siguientes términos de potencia por kW contratado y mes y los siguientes términos de energía: